



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
ACCIONANTE: ROMULO JOSE RAFAEL ROMERO.
ACCIONADA: FREDYS MANUEL CARDENAS MERCADO.
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00115-00.
FECHA: 26 DE ENERO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 15/12/2022.

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante sustituyéndole poder a la togada Mayra Alejandra Vásquez Daza y memorial allegando constancia de notificación personal del demandando.

Conforme al auto de calenda 11 de agosto del 2022, en su numeral 2 esta Judicatura solicito al apoderado de la parte demandante allegara documental y trazabilidad del mensaje de datos conforme a lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Se observa que la apoderada de la parte demandante allega al expediente memorial adjuntando constancia de envió a través de mensaje de datos, informando que se arriman prueba de envió de la citación personal, sin que las mismas cumplan con los requisitos establecidos por el art. 291 numeral 3, que en su tenor literal dice:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se

presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

De la norma en cita, se extrae que el interesado deberá remitir una comunicación la cual contendrá la información señalada en el artículo ut supra, así mismo se debe aportar al proceso la comunicación y el acuse de recibido del iniciador, que los documentos allegados no cumplen con lo ordenado por el Código General del Proceso, en cuanto a la forma como se debe hacer la notificación personal de la parte demandada.

Con sustento a lo anterior, la parte demandante no ha cumplido la carga de realizar la notificación de los demandados en debida forma conforme a lo señalado en el art. 291 del C. G. P.

Así las cosas y conforme a lo reglado por el art. 317 del C.G.P., se le concede el termino de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia por estado para que la parte demandante realice la notificación de este proceso conforme a lo reglado en los art. 291 y ss. del Código General del Proceso, so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el termino de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia por estado para que la parte demandante realice la notificación de este proceso conforme a lo reglado en los art. 291 y ss. del Código General del Proceso, so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

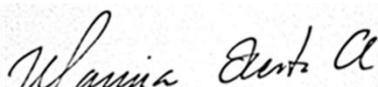
SEGUNDO: Cumplido el anterior termino, devuélvase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada Mayra Alejandra Vásquez Daza, como apoderada sustituta de la parte demandante con las mismas facultades y términos conferidos al abogado Luis Sergio Flores Acuña.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

M.F.H.G.


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR – CESAR

En Estado N° 001Hoy 27 DE ENERO DE
2023 se notificó a las partes del auto que
antecede. (art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
SECRETARIA